

CONSTANCIA DE SECRETARIA: ocho (08) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente. Provea.

El secretario,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA



República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUSGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Calle 3 N° 8-29 telefax 8292

Santander de Quilichao (Cauca), ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
IMPUGNACIÓN PATERNIDAD	2020-00009-00	JULIAN GRIJALBA ANDRÉS	LEIDY DIANA TORRES ORTIZ

Obra a folio 116 y 117 poder otorgado por la parte demandante, señor JULIAN ANDRÉS GRIJALBA a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO.

Como quiera que el poder presentado, cumple con los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213, adicionalmente atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 de la citada norma procedimental, procederá el Despacho a reconocer personería adjetiva a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO y a tener por revocado la autorización para actuar como abogada de pobre de RAIZA TATIANA ALONSO.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, para actuar conforme al poder a ella conferido por el demandante.



2. TENER por revocada la autorización para actuar como abogada de pobre de RAIZA TATIANA ALONSO, en este asunto.

NOTIFIQUESE

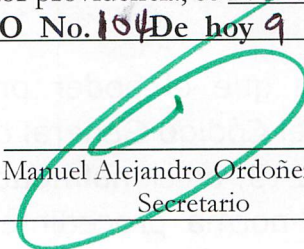
La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 104 De hoy 9 de Sept de
2.022



Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario